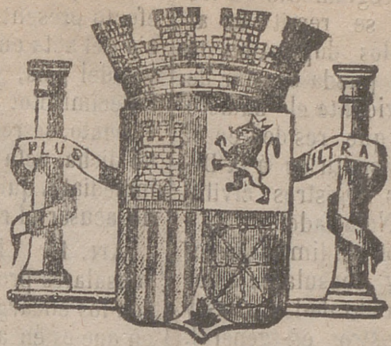


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.**

S. M. continúa en Barcelona sin novedad.

Anteayer visitó los más notables establecimientos industriales, enterándose minuciosamente de su estado y adelantos. Fué recibido en todos con las mismas muestras de simpatía y entusiasmo que en cuantos puntos ha recorrido; y queriendo S. M. manifestar la satisfacción que le ha producido el estado de la industria catalana y el alto aprecio en que tiene á las clases trabajadoras, invitó á su mesa á los directores de las fábricas que habia visitado.

Ayer consagró el día á revistar la escuadra. A bordo de *La Numancia* le fueron presentados más de 300 Capitanes de la marina mercante que solicitaron la honra de ofrecer sus respetos al Rey. Esos mismos Capitanes le obsequiaron despues con una regata que correspondió dignamente á la reputación de nuestra marina, y no desmereció en nada, por lo que á S. M. se refiere, de los homenajes que se le han tributado en tierra.

S. M. saldrá el martes para Gerona, y el viernes pernochará en Monserrat para continuar su viaje á Lérida y Zaragoza. (Gaceta del 18.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Registrador de la propiedad de la Almunia se ha acudido representando sobre la conveniencia de que se conceda un nuevo plazo para acreditar el pago del impuesto á los interesados en anotaciones preventivas por falta de índices, hechas en tiempo de su antecesor en el Registro, que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1864, no fueron canceladas, sin embargo de que no consta haberse verificado dicho pago, aunque por los informes extraoficiales que han llegado á noticia del Registrador se puede entender fundadamente que ha sido cubierto en casi su totalidad, por cuanto la Hacienda compelió por los medios de apremio á los morosos que constaban en las listas que le fueron remitidas y se publicaron en el *Boletín oficial*, núm. 193, correspondiente al 9 de Diciembre de 1865.

En su vista, y considerando que una vez satisfecho el impuesto, la Hacienda queda á cubierto de todo perjuicio, con lo que desaparece el único obstáculo que existe para que las anotaciones preventivas por falta de índices, una vez concluidos estos, puedan ser convertidas en inscripciones definitivas; y considerando que

la falta de justificación del pago del impuesto es simplemente una omisión, hija del descuido ó la ignorancia; pero fácil de subsanar, y que en nada afecta á los intereses públicos, ni influye esencialmente en la validez de los asientos del Registro; de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concederá los interesados en los anotaciones preventivas por falta de índices hechas en el Registro de la Almunia, cuyas anotaciones no hubieren sido canceladas, á pesar de serles aplicable la disposición 5.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1864, un nuevo é improrogable plazo de 60 días, para que en el mismo justifiquen en el Registro de la propiedad haber satisfecho el impuesto á la Hacienda.

2.º El Registrador de la Almunia formará listas ó relaciones expresivas de los interesados en las referidas anotaciones, que remitirá al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, y á los Alcaldes de los puntos donde segun los antecedentes del Registro tuvieren su domicilio los interesados, previniendo á estos que si en el expresado plazo de los 60 días, contados desde la publicación de las listas en el *Boletín oficial* de la provincia, no justificasen el pago del impuesto, se cancelarán las anotaciones preventivas, por falta de índices, hechas á su nombre.

3.º Los Alcaldes, recibidas las antedichas relaciones, las comunicarán á los interesados con la prevención del Registrador. Transcurridos que fueren los 60 días marcados en los artículos anteriores sin que por los interesados se justifique el pago del impuesto, el Registrador procederá á cancelar las anotaciones preventivas que á nombre de aquellos consten en los libros y resultaren haberse hecho por no estar concluidos los índices.

4.º Lo dispuesto en esta Real orden se observará como medida general en todos los demás Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Monteros Rios.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

NUMERO 896.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las reformas más urgentes que exige la Administración del servicio del Estado en la parte dependiente de este Ministerio, no hay ninguna de tanta importancia como el arreglo de las matrículas ó registros donde debe inscribirse todo español domiciliado ó transeunte en el extranjero que desee conservar su nacionalidad.

Esta necesidad es más imperiosa aun desde el momento en que se ha publicado la ley del Registro civil para la Península é islas adyacentes, cuyas prescripciones deben aplicarse á todos los súbditos españoles que residen en el extranjero; y no lo es menos si se tiene presente la imposibilidad de dar cumplimiento á ciertos artículos de los tratados vigentes, cuando falta la base más interesante para ponerlos en práctica y para evitar los continuos conflictos á que da lugar una organización incompleta en este servicio.

Del arreglo de las matrículas y de la introducción de la ley del Registro civil en los actos notariales que á él se refieren resultará además un notable aumento en los ingresos del Tesoro, en perfecta analogía con el impuesto sancionado por las Cortes en las leyes de presupuesto que rigen en la Península, y se conseguirá la formación del censo de la población española domiciliada y transeunte en el extranjero con una exactitud que no ha podido alcanzarse hasta el día con el sistema irregular que venia practicándose; colocando á los Agentes de España, por otro lado, en situación de amparar á sus nacionales con entera libertad de acción, y de vigilar á los que á la sombra de un régimen vicioso comprometen la dignidad de su país y faltan á las consideraciones debidas á la nación que les ofrece hospitalidad.

En su consecuencia el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento para plantear el Registro de nacionalidad de los españoles domiciliados ó transeuntes en el extranjero, conforme con la nueva ley de Registro civil.

Valencia 5 de Setiembre de 1871.—El Ministro interino de Estado, Fernando Fernandez de Córdova.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro interino de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para plantear el Registro de nacionalidad de los españoles domiciliados y transeuntes en el extranjero, conforme á la nueva ley de Registro civil.

Dado en Valencia á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro interino de Estado, Fernando Fernandez de Córdova.

REGLAMENTO

PARA PLANTEAR EL REGISTRO Y NACIONALIDAD DE LOS ESPAÑOLES DOMICILIADOS Y TRANSEUNTES EN EL ESTRANJERO, CONFORME Á LA NUEVA LEY DE REGISTRO CIVIL.

Artículo 1.º Para que los súbditos españoles que se hallan en países extranjeros puedan contar con la protección de

los Agentes de S. M. residentes en ellos, y disfrutar los privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte ó cédula de vecindad al Cónsul ó Vice-cónsul de España dentro del octavo día de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de esta por escrito al más inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el Registro de transeuntes y conste en todo tiempo su presentación.

Art. 2.º Los Cónsules y Vicecónsules inscribirán inmediatamente en el Registro de transeuntes el nombre y apellido de los presentados, su profesion y familia, el lugar de su procedencia, la Autoridad que les expidió el pasaporte y cédula de vecindad, y la fecha de aquel ó de esta, el punto de su residencia en el país y el día de su presentación, con arreglo al modelo número 1.º

Art. 3.º Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de nacionalidad.

Art. 4.º Los súbditos españoles que hubiesen adquirido vecindad anteriormente en país extranjero, y no se hallen matriculados y quisieran hacerlo para asegurar el goce de sus derechos, y privilegios enunciados, tendrán que acreditar su persona y antecedentes presentando su pasaporte ó cédula de vecindad en regla ú otro documento fehaciente, y en su defecto se abrirá una información justificativa de su nacionalidad.

A los extranjeros naturalizados en España se les exigirá para esta formalidad, además del requisito mencionado, la carta de naturaleza. A falta de esta se practicará alguna prueba supletoria; consultando al Ministerio ántes de expedir el documento solicitado.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del Imperio de China, se deja á la apreciación de los Agentes de España en aquellos países el dispensar dichas formalidades á los súbditos españoles procedentes de nuestras posesiones en Asia.

Art. 5.º Los españoles refugiados en el extranjero por cualquier motivo tienen opción á ser inscritos en un Registro especial á fin de que puedan ejercer los derechos civiles que por ninguna causa se pierden.

Art. 6.º No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Registros los españoles que con arreglo á las leyes del Reino incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 7.º Los Cónsules y Vicecónsules harán constar en el libro ó Registro de nacionalidad el nombre y apellido de los matriculados, su edad, naturaleza, estado y profesion, y su última vecindad ántes de ausentarse de su patria; y especificarán las mismas circunstancias respecto de todos los individuos de su familia que le acompañen, el lugar y tiempo de su residencia en el país y en su demarcación consular: asimismo ano-

MODELO NUM. 3.

(Sello de armas.)

(LEGACION, CONSULADO GENERAL, CONSULADO Ó VICECONSULADO) DE ESPAÑA EN...

Certificacion de nacionalidad núm.

El ... de España.

Certifico que en el Registro de matricula de súbditos españoles que existe en este Consulado hay una partida señalada con el núm. que dice

Y à fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad le expido el presente en..... de..... de 187.....

(Sello del Consulado.)

Derechos.

Artículo 138 de la tarifa

VALE POR UN AÑO.

MODELO NUM. 4.

(Sello de armas.)

(LEGACION, CONSULADO GENERAL, CONSULADO Ó VICECONSULADO) DE ESPAÑA EN...

Cédula de nacionalidad para transeuntes núm.

Don N. (aquí la profesion) natural de.... se halla empadronado en el Registro de españoles transeuntes de este Consulado.

Y à fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad le expido la presente cédula en... de..... de 187.....

(Sello del Consulado)

Derechos.

Artículo 138 de la tarifa.

VALE POR UN AÑO.

NÚMERO 910.

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos hallados en las estaciones, via y trenes à cuya publicacion ha de procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento de policia de los ferro-carriles.

Número de órden.	Fecha del hallazgo.	Estacion donde se han hallado los bultos.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Punto donde se hallaron.
47	29 Agosto 1874.	Recajo.	1 gorra de oficial de tropa.	Capataz Búrgos.	Kilóm. 69.

Bilbao 1.º de Setiembre de 1874. — El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NUMERO 911.

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos à cuya publicacion puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario	Servicio.
766	6 Julio de 1874	Lodosa	Logroño	1 baul ropa	6	Hermenegildo	San Juan	P. V.

Bilbao 1.º de Setiembre de 1874. — El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Loterías.

La Direccion general de Rentas, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Isabel Sanz, hija de D. Ramon vecino de Chert, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 18 de Setiembre de 1871. —El Gefe de la Administracion economica, Juan Dessy

PROGRAMA

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

Conclusion. (1)

Electricidad dinámica.

Teorías de Galvani y de Volta.—Pila.—Diversas modificaciones de la pila.—Pilas de dos líquidos ó electro-químicas.—Pilas modernas.—Efectos de la pila.—Fisiológicos.—Caloríficos y luminosos.—Luz eléctrica.—Efectos mecánicos y químicos.—Electrolizacion.—Descomposiciones electro-químicas.

Electro magnetismo.

Experiencia de Oersted.—Galvanómetro.—Leyes.—Acciones de los imanes sobre las corrientes.

Electro dinámica.

Acciones mútuas de las corrientes, paralelas, angulares y sinuosas.—Solenoides.—Influencia de la accion de la tierra sobre las corrientes.—Imantacion por las corrientes.

Telégrafos eléctricos

De cuadrante.—De Morse.—Indicacion de los electro-químicos.—Relojes y motores eléctricos.

Corrientes thermo-eléctricas.

Experiencia de Seebeck.—Causas.—Propiedades.—Pares y pilas thermo-eléctricas de Novili y de Becquerel.—Aparato thermo-multiplicador de Melloni.—Leyes y aplicaciones de las pilas thermo-eléctricas.

Induccion.

Induccion por las corrientes.—Condiciones.—Induccion por los imanes.—Induccion por la electricidad de rozamiento.—Induccion por la accion terrestre y por las corrientes sobre si mismas.—Extra-corrientes.—Corrientes inducidas.

Aparatos magnético-eléctricos

De Pixii.—De Clarke.—Siemens.

(1) Véanse los números 404, 405, 407, 408, 409, 410, 411 y 412.

Wild.—Ladd.—Ruhmkorff.—etc.—Sus efectos.—Electricidad en el vacío.—Aplicaciones.

Meteorología.

Ideas generales sobre los metéoros aéreos, acuosos y luminosos.—Climatología.

Obras de Texto.

Tratado elemental de Física por Mr. Ganot (última edicion.)

Para las ampliaciones, el curso elemental de Mecánica teórica y aplicada por Mr. Delaunay.

QUIMICA INORGANICA.

Preliminares.

Diferencia entre los fenómenos químicos y físicos.—Division de los cuerpos.—Divisibilidad.—Estados.—Fuerzas de agregacion, cohesion y afinidad química.—Ley de las proporciones múltiples.—Caracteres físicos y organolépticos de los cuerpos.—Formas cristalinas.—Principios de cristalografía.—Nomenclatura química.—Notacion y fórmulas químicas.—Divisiones.—Equivalentes químicos con relacion al oxígeno y al hidrógeno.—Ley de los volúmenes.—Calores específicos.—Teoría atómica.

Metaloides.

OXIGENO HIDRÓGENO. Combinaciones de ambos.—Protóxido de hidrógeno ó agua.—Bióxido de hidrógeno ó agua oxigenada.

AZOE ó NITRÓGENO. Combinaciones de azoe y el oxígeno.—Acido nítrico.—Protóxido de azoe.—Idea de los demás compuestos.—Amoniaco.—Aire atmosférico.

AZUFRE. Combinaciones con el oxígeno.—Acidos sulfuroso y sulfúrico.—Acido sulfúrico concentrado.—Idea de los demás compuestos del azufre.—Idem sobre el agua régia.

FÓSFORO. Enunciado y ligera idea de sus principales combinaciones

ARSÉNICO. Enunciado y ligera idea de sus compuestos y efectos nocivos

CARBONO. Su equivalente.—Variedades.—Diamante.—Grafito.—Antrácita.—Hulla.—Coke.—Carbones, animal y vegetal.—Negro de humo.—Combinaciones del carbono con el oxígeno.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Idea sobre las combinaciones del hidrógeno y el carbono, del sulfuro de carbono y del cianógeno.

Metales.

Division química de los metales.—Estado en la naturaleza.—Propiedades físicas elementales.—Propiedades químicas

Generalidades sobre las sales.

Definiciones.—Distincion.—Leyes de descomposicion.—Reactivos coloreados.—Principales combinaciones.—Agua de cristalización.—Accion de la electricidad.

Estudio de los metales en particular.

Division de los metales en alcalinos y terreos.—Preparacion mecánica de los minerales.

POTASIO. Sus propiedades.—Combinaciones con el oxígeno.—Protóxido de potasio ó potasa. Nitrato de potasa ó salitre.—Salitreras.—Ligera idea de las principales sales de potasa y sus caracteres.—Pólvora.—Eleccion de materias.—Fabricacion.—Reconocimiento y pruebas.—Análisis.

HIERRO. Combinaciones con el oxígeno.

no.—Protóxido.—Sesquióxido.—Oxido magnético.—Acido férrico.—Metalurgia del hierro.—Diferentes modos de tratarlo.—Sus transformaciones.—Hornos.—Afinacion.—Pudlage.—Martillos, etc.—Aplicaciones.

ACERO. Propiedades.—Obtencion.—Diferentes clases.—Aplicaciones.—Ensayos y análisis.

CINCO. Sus principales propiedades.—Combinaciones notables.—Preparacion y obtencion. Metalurgia y aplicaciones militares.—Aleaciones.

ESTAÑO. Principales propiedades.—Obtencion, metalurgia, y aplicaciones á la milicia.

PLOMO. Principales propiedades.—Obtencion, metalurgia usos y aleaciones.

COBRE. Principales propiedades.—Obtencion, metalurgia, aplicaciones y usos militares.—Aleaciones.

MERCURIO. Principales combinaciones.—Oxidulo.—Fulminato.—Cinabrio ó sulfato.—Amalgamas.—Metalurgia.—Aplicaciones.

Plata. { Principales propiedades é ideas generales sobre su obtencion y usos.

Obras de texto.

Lecciones de química inorgánica por Mr. Regnault; traducidas por Verou

Como obras de consulta; el programa de química de Valledor, y las lecciones de química por el capitán de E. M. don Ramon de Aguirre y Tejada.

ANUNCIOS.

De órden y por voluntad de su dueño se arrienda un molino harinero con una piedra y cincuenta y dos fanegas de tierra propiedad de D. Isidro Villanueva vecino de Madrid, término de la Vega jurisdiccion de este pueblo, el que solicite puede tratar con D. Juan Infante en esta villa de Navarrete 19 de Setiembre de 1871.—Juan Infante.

Habiendo faltado de la pastoria de este pueblo desde la noche del dia 7 á la madrugada del dia ocho del corriente tres caballerías mulares de las señas del pié de la pertenencia de Pedro Montes Ale, Anselmo Garcia y José Lombillo de esta vecindad; se suplica á la persona que sepa su paradero les avise á los interesados quienes abonarán los gastos que hayan ocasionado las mismas.

Anguiano 9 de Setiembre de 1871.

Señas de las caballerías.

Una mula de Pedro Montes, de seis cuartas y media, de edad de tres años, bozalba, entreblanca por el vientre y lo demás de pelo castaño.

Un macho mula perteneciente al actual Garcia, de 6 á 7 años, alzada 7 cuartas poco más ó ménos, pelo castaño, sin herrar de las patas de atras, zancajoso y con un bulto en los riñones.

Otra mula de José Lombillo, de 4 á 5 años, de seis cuartas y media á siete, pelo negro.

La librería de Faustino Menchaca que se hallaba en los Portales de esta ciudad número 64, se ha trasladado á la antigua de D. Domingo Ruiz por haberse retirado este del Comercio.

Lo que tiene el gusto de comunicar á sus numerosos parroquianos y especialmente á los Sres. Alcaldes y Maestros de esta provincia.

Logroño 15 de Setiembre de 1871.

NUEVO CASINO DE PAMPLONA.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de Pianista de este Casino, dotada con mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y una diaria en caso de jubilacion, la Junta Directiva ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre para dar principio á los ejercicios.

En su virtud, los profesores que deseen tomar parte en ellos, y no excedieren en ese dia de cuarenta años de edad, podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo legalizada, á la Secretaría de dicho Casino hasta el dia 20 del citado Octubre.

Las obligaciones del pianista y cuanto al mismo se refiere constan en un reglamento especial que se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Las oposiciones se verificarán con arreglo al siguiente

PROGRAMA

Los ejercicios serán de piano, de composicion y de instrumentacion.

Ejercicio de piano.

Por el tiempo que los censores determinen, tocará el opositor á su gusto una ó mas piezas estudiadas, compuestas expresamente para piano.

Además tocará el opositor de repente:

1.º Un acompañamiento transportado por el tono que los censores exijan:

2.º Un período de música escrito para la mano derecha, al que aplicará el correspondiente acompañamiento con izquierda.

3.º Un tema, y despues de ejecutado continuará la idea por el tiempo que se señale.

4.º Una pieza compuesta para piano. En los cuatro ejercicios que han de ejecutarse de repate, se concederá al opositor, solo para leer las piezas el tiempo que los censores designen.

Ejercicios de composicion y de instrumentacion.

Sobre un tema de los censores compondrá el opositor una pieza para piano, y arreglada para orquesta otra pieza escrita para dicho instrumento.

Pamplona 12 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Ulpiano Irayzoz.—El Secretario, Joaquin Jarauta. 3-3